

Auto Sustanciación No. 544  
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Radicado: 2021-00308  
Demandante: BETTSY JOHANA OLIVEROS CARDONA  
Demandado: FABIAN GONZÁLEZ VARGAS

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** La Dorada, Caldas, julio 15 de 2022. Se le informa a la señora Juez, que dentro del término con el que contaba el demandado, para pagar o excepcionar dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos, presentó escrito de contestación y propuso excepciones. Pasa al Despacho para proveer.

Fecha notificación personal.....16 de junio de 2022.

Vence término para pagar.....24 de junio de 2022.

Vence término para excepcionar..... 05 de julio de 2022.

Presento excepciones..... 30 de junio de 2022.



**Claudia Michel Martínez Quiceno**  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia de secretaria que antecede, **téngase por contestada** la demanda por parte del señor **FABIAN GONZÁLEZ VARGAS** en su calidad de parte demandada, al haberse presentado dentro del término legal y cumplir con los requisitos exigidos en el art. 96 del C.G.P.

Así las cosas, de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito denominadas como; *“COBRO DE LO NO DEBIDO, FRAUDE PROCESAL, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN”*, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre las mismas y de igual manera para que adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer de conformidad con el artículo 443 ibidem y para los fines pertinentes.

Ahora, y en vista que, el demandado adjunta una cantidad de anexos, incluso en formato Word, y que el Juzgado, no está legitimado para organizar la información incorporada. Procede el Despacho a, requerir al citado señor **FABIAN GONZÁLEZ VARGAS**, para que, adjunte toda la información de manera integrada **EN UN (1) SOLO ARCHIVO EN FORMATO PDF** (esto por cuanto el Despacho como garante de su integridad no debe proceder a manipularlos, ordenarlos, convertirlos, unirlos o cualquier otra operación que es responsabilidad exclusiva de quien remite), para lo cual, se le concede un término de tres (03) días hábiles, so pena, de no tenerse en cuenta la documentación adjuntada, los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE**



**ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO**  
JUEZ

Auto Sustanciación No. 544  
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Radicado: 2021-00308  
Demandante: BETTSY JOHANA OLIVEROS CARDONA  
Demandado: FABIAN GONZÁLEZ VARGAS



Secretaría, La Dorada, Caldas, \_\_\_\_\_

El día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

**Claudia Michel Martínez Quiceno**  
Secretaria